

Resolución No. 02134

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00055 DEL 17 DE ENERO DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nos. 00233 DEL 23 DE ENERO DE 2024 Y 00752 DEL 20 DE ABRIL DE 2025, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 327 de 2008; el Decreto Ley 2106 de 2019; el Decreto Distrital 646 de 2025; la Resolución 2116 de 2025; y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER243227 del 16 de octubre de 2019, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. presentó solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, con ocasión de la ejecución del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, ubicado en espacio privado, en la diagonal 157 No. 77-77, localidad de Suba, Bogotá D. C., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-564849.

Que, previa evaluación técnica y jurídica de la solicitud, la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (hoy Subdirección de Silvicultura), mediante la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022, autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO, identificado con NIT 900.531.292-7 y representado por su vocera, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, para llevar a cabo la TALA de quinientos setenta y siete (577) individuos arbóreos, el TRASLADO de ciento cinco (105) individuos arbóreos y la TALA de cuatro (4) franjas de brinzales, ubicados en espacio privado, con ocasión de la ejecución del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, en la diagonal 157 No. 77-77, localidad de Suba, Bogotá D. C., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-564849.

Que la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022 fue notificada electrónicamente el 26 de enero de 2022, quedó debidamente ejecutoriada el 10 de febrero de 2022 y fue publicada en el boletín legal de esta entidad el 2 de junio de 2022.

Que, mediante la Resolución No. 00233 del 23 de enero de 2024, la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (hoy Subdirección de Silvicultura) concedió una prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término otorgado en el permiso, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022.

Página 1 de 6

Resolución No. 02134

Que la Resolución No. 00233 del 23 de enero de 2024 fue notificada electrónicamente el 23 de febrero de 2024, quedó en firme el 11 de marzo de 2024 y fue publicada en el boletín legal de la entidad el 13 de marzo de 2024.

Que, mediante la Resolución No. 00752 del 20 de abril de 2025, la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (hoy Subdirección de Silvicultura) concedió una nueva prórroga por el término de un (1) año, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022.

Que la Resolución No. 00752 del 20 de abril de 2025 fue notificada electrónicamente el 23 de abril de 2025, quedó en firme el 9 de mayo de 2025 y fue publicada en el boletín legal de la entidad el 8 de julio de 2025.

Que, mediante el radicado 2026ER68678 del 8 de abril de 2026, la señora MARÍA CASTILLA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.064.465 de Bogotá, en calidad de apoderada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, vocera del FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO, identificado con NIT 900.531.292-7, solicitó una tercera prórroga de la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico

Resolución No. 02134

Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).

e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de prórroga relacionadas con las autorizaciones de tratamientos silviculturales otorgadas en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).”* (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 02134

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00055 del 17 de enero del 2022, en su artículo noveno, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante el radicado No. 2026ER68678 del 8 de abril de 2026, la señora MARÍA CASTILLA BRAVO, apoderada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 00233 del 23 de enero de 2024 y 00752 del 20 de abril de 2025, por el término de un (1) año, para ejecutar las actividades silviculturales allí autorizadas, con fundamento en lo siguiente:

“(...) Se destaca que la actividad de trasladar árboles es una actividad y/o intervención de alta complejidad técnica y operativa, pues exige condiciones adecuadas para su ejecución, planeación que garantice el éxito del traslado y la supervivencia del material vegetal intervenido.

Esta alta complejidad técnica ha incidido de manera directa en el ritmo de ejecución de las actividades autorizadas. En particular, las condiciones climáticas de la ciudad y las fuertes lluvias han generado retrasos significativos e imposibilidad de adelantar determinada labor. Adicionalmente, las fuertes lluvias han ocasionado condiciones de inseguridad, entre estas, tormentas eléctricas que impiden la labor del personal.

Resolución No. 02134

Así mismo, se han presentado circunstancias sobrevinientes asociadas a modificaciones de carácter urbanístico que han incidido de manera directa en la configuración y desarrollo del proyecto.

Específicamente, durante los últimos tres años, la ejecución de las actividades de traslado han enfrentado retrasos involuntarios derivados de la implementación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto 555 de 2021. (...)

Que la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022 otorgó una vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, ocurrida el 10 de febrero de 2022, término que fue prorrogado mediante Resolución No. 00233 del 23 de enero de 2024 por un (1) año adicional, de igual forma, el término fue prorrogado mediante Resolución No. 00752 del 20 de abril de 2025 por un (1) año adicional fijándose como nueva fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2026.

En este contexto, la solicitud de prórroga radicada el 8 de abril de 2026 fue presentada antes del vencimiento del plazo vigente, por lo que se acreditó que la solicitud fue radicada oportunamente.

En consecuencia, esta Autoridad encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año adicional al plazo previsto en el artículo noveno de la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022, prorrogada por las Resoluciones 00233 del 23 de enero de 2024 y 00752 del 20 de abril de 2025, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga por el término de un (1) año de la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00233 del 23 de enero 2024 y prorrogada por la Resolución No. 00752 del 20 de abril de 2025, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado en esta última, con el fin de culminar las actividades silviculturales autorizadas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus demás partes la Resolución No. 00055 del 17 de enero de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00233 del 23 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 00752 del 20 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO, identificado con NIT 900.531.292-7, que actúa por intermedio de su vocera, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico notificacionesambiental@pgplegal.com, de conformidad

Resolución No. 02134

con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2019-2936

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/05/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------